

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO “EDIFICIO
VICUÑA MACKENNA 1432”**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 460/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA Nº 460/2019"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Edificio Vicuña Mackenna 1432", del titular Arrendamientos Vicuña Mackenna Mil Cuatrocientos Veintiocho SpA.
2. La Resolución Exenta Nº770/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que rectifica la Resolución Exenta Nº460/2019, del Vistos anterior.
3. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), firmada con clave única, con fecha 09 de abril de 2020, mediante la cual el señor Cristian Ignacio Retamal Mandujano, en representación de Arrendamiento Vicuña Mackenna Mil Cuatrocientos Veintiocho SpA., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Edificio Vicuña Mackenna 1432**" (en adelante el "Proyecto").
4. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Res. TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la RCA Nº460/2019 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Edificio Vicuña Mackenna 1432", el cual consistió en la construcción y operación de dos edificios, donde el edificio norte posee 31 pisos de altura más piso de cubierta y el edificio sur posee 25 pisos de altura más un piso de cubierta, sumando ambos un total de 778 viviendas y 534 estacionamientos, de acuerdo a las siguientes características:
 - 1.1 El proyecto se localiza en Avenida Vicuña Mackenna Nº1426-1430-1432-1452, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
 - 1.2 El Proyecto consideró una superficie de terreno de 8.757,82 m² y una superficie construida de 47.837,00 m².

- 1.3 Respecto de las emisiones atmosféricas para la fase de construcción, el Proyecto supera los límites establecidos en el D.S. N°31/2016 del MMA, por lo cual debe compensar emisiones.
- 1.4 Respecto de las emisiones acústicas, se establecieron condiciones, referidas a la implementación de medidas de control y de gestión, cuya implementación acredita el cumplimiento de los niveles establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA, que establece “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.
2. Que, por medio de la carta singularizada en los Vistos N° 3, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Edificio Vicuña Mackenna 1432**”, el cual introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°460/2019, de acuerdo a la siguiente descripción:
- 2.1 La modificación del proyecto consiste principalmente en una disminución de 89 departamentos, la disminución de un nivel subterráneo, y el incremento de 4 unidades de estacionamientos tanto vehiculares como bicicletas de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1. Resumen comparativo de las modificaciones propuestas

| Ítem | Proyecto aprobado | Modificación propuesta | Comparación |
|------------------------------------|---|---|--|
| Superficie total construida | 47.837,00 m ² | 44.865,80 m ² | Disminuye en 2.971,20 m ² (↓6,62%) |
| Número de edificios | 2 edificios Torre Norte y Torre Sur | 2 edificios Torre Norte y Torre Sur | Se mantiene la cantidad de edificios del proyecto original |
| Número de pisos | Torre Norte: 31 pisos más cubierta. Torre Sur: 25 pisos más cubierta | Torre Norte: 30 pisos más cubierta. Torre Sur: 24 pisos más cubierta | Disminución de 1 piso para ambas torres |
| Número de subterráneos | Torre Norte: 3 subterráneos Torre Sur: 2 subterráneos | Torre Norte y Torre Sur: 2 subterráneos | Disminuye un nivel subterráneo |
| N° de departamentos | 778 | 698 | Disminuye en 80 departamentos |
| N° de estacionamientos vehiculares | 534 unidades | 538 unidades | Aumento en 4 unidades |
| N° de habitantes | 2.006 personas | 1.702 personas | Disminuye en 304 habitantes (↓15%) |
| Bicicleros | 806 unidades | 810 unidades | Aumenta en 4 unidades |

Fuente: Elaboración a partir de la tabla resumen del punto b de la presentación singularizada en el Vistos N°3

- 2.2 El Proyecto contempla un incremento de cuatro unidades de estacionamientos vehiculares y de bicicletas, considerando un total de 538 estacionamientos vehiculares y 810 estacionamientos de bicicletas. En el considerando 5.3 de la RCA N°460/2019, se señala que: “Respecto de la fase de operación, de acuerdo a la información presentada en el Anexo 1 de la Adenda, el Proyecto contempla 534 estacionamientos vehiculares y 806 estacionamientos para bicicletas. Para evaluar la alteración a la situación base, se desarrollaron encuestas a personas dentro del área de influencia de medio humano, documento presentado en el Anexo 4 de la DIA. Los resultados de la encuesta arrojan una preferencia de uso de metro de Santiago como medio de transporte (35,5%), seguido por el Transantiago (32,1%) y en menor medida el vehículo particular (26,3%). Asumiendo que los nuevos residentes tendrán un comportamiento similar a las personas encuestadas, se estima que el proyecto no generará afectación al flujo ya existente en la Avenida Vicuña Mackenna, tomando de la base las características de esta vía en cuanto a su capacidad máxima de flujo (flujo vehicular máxima por pista es 1.800 vehículos para período punta, según el manual de Diseño y Evaluación Social de Proyectos de Vialidad Urbana, SECTU 1988).” De acuerdo a lo anterior, el Proponente estima que el incremento en 4 unidades de

estacionamiento no alterará ni modificará el flujo existente en Avenida Vicuña Mackenna.

- 2.3** Respecto de las emisiones atmosféricas, el Proponente señala que producto de la modificación propuesta, las emisiones serán menores respecto del proyecto aprobado debido a la disminución de las profundidades de excavación al reducir el número de niveles subterráneos en la torre Norte, y de todas formas se mantendrían durante la fase de construcción del Proyecto, las medidas de control aprobadas en la RCA N°460/2019.
- 2.4** Respecto de las emisiones de ruido y vibraciones, el Proponente señala que las medidas de control propuestas para el proyecto aprobado fueron determinadas en base a una situación crítica, la cual evaluó la operación simultánea de toda la maquinaria. Debido a que el proyecto implica las mismas actividades del proyecto original y considerando que se desarrollarán dentro del mismo predio evaluado ambientalmente, el titular implementará todas las medidas señaladas en la RCA N°460/2019.
- 3.** En base a lo anteriormente expuesto, las modificaciones propuestas por el Proponente respecto del Proyecto aprobado mediante la RCA N° 460/2019 se indican a continuación:

Tabla N° 2: Detalle de los cambios propuestos al proyecto aprobado mediante RCA N° 460/2019

| RCA N° 460/2019 | Cambio Projectado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-------------------------|-----------|----------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------|---------------|----------|--|--|
| <p>4.1. ANTECEDENTES GENERALES</p> <p>Objetivo general</p> <p>Construcción de dos edificios, donde el edificio norte posee 31 pisos de altura más piso de cubierta y el edificio sur posee 25 pisos de altura más un piso de cubierta, sumando ambos un total de 778 viviendas y 534 estacionamientos en la comuna de Ñuñoa.</p> | <p>El objetivo del Proyecto será la construcción y operación de dos edificios con destino habitacional y equipamiento (comercial y oficina en la Torre Norte), en una superficie total de 8.857, 85 m². En total el proyecto considerará la construcción de 698 departamentos, 538 estacionamientos para vehículos y 810 estacionamientos para bicicletas.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Superficie</p> <p>Superficie de terreno: 8.757,82 m²</p> <p>Superficie construida: 47.837,00 m²</p> | <p>La modificación del proyecto considera una superficie total construida equivalente a 44.865,80 m².</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Superficies</th> <th>Útil (m²)</th> <th>Común (m²)</th> <th>Total (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Edificada bajo terreno</td> <td>4.269,75</td> <td>5.211,18</td> <td>9.480,90</td> </tr> <tr> <td>Edificada sobre terreno</td> <td>30.281,16</td> <td>5.103,74</td> <td>35.384,90</td> </tr> <tr> <td>Edificada total</td> <td>34.550,88</td> <td>10.314,92</td> <td>44.865,80</td> </tr> <tr> <td>Terreno total</td> <td colspan="3">8.757,82</td> </tr> </tbody> </table> | Superficies | Útil (m ²) | Común (m ²) | Total (m ²) | Edificada bajo terreno | 4.269,75 | 5.211,18 | 9.480,90 | Edificada sobre terreno | 30.281,16 | 5.103,74 | 35.384,90 | Edificada total | 34.550,88 | 10.314,92 | 44.865,80 | Terreno total | 8.757,82 | | |
| Superficies | Útil (m ²) | Común (m ²) | Total (m ²) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Edificada bajo terreno | 4.269,75 | 5.211,18 | 9.480,90 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Edificada sobre terreno | 30.281,16 | 5.103,74 | 35.384,90 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Edificada total | 34.550,88 | 10.314,92 | 44.865,80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Terreno total | 8.757,82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>4.4. FASE DE OPERACIÓN</p> <p>4.4.1 PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO</p> <p>4.4.1.1 PARTES Y OBRAS</p> <p>Conjunto habitacional</p> <p>El conjunto habitacional contará con 2 torres, donde el edificio norte posee 31 pisos de altura más piso de cubierta, y el edificio sur posee 25 pisos de altura más un piso de cubierta; además cuentan con 3 y 2 subterráneos respectivamente, que conjuntamente abarcan un total de 778 viviendas. El Proyecto posee 2 accesos (norte y sur), 534 estacionamientos vehiculares y 806 unidades para bicicletas, 2.630 m² de área</p> | <p>La modificación del Proyecto contempla la construcción de dos Torres, donde el edificio norte posee 30 pisos habitacionales más cubierta, y el edificio sur 24 pisos habitacionales más cubierta; además cuenta con 2 niveles de subterráneos, que conjuntamente abarcan un total de 698 viviendas. El Proyecto posee 2 accesos (norte y sur), 538 estacionamientos vehiculares y 810 unidades destinada a bicicletas, 2.630 m² de área libre de esparcimiento y áreas verdes.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| RCA N° 460/2019 | Cambio Projectado | | | | | | | | | | |
|---|---|---------------|-------|-----------------|----------------|---------|-----------------|--------------|-----------------------|-------------|---------------------------|
| libre de esparcimiento y área verdes. | | | | | | | | | | | |
| <p>4.4. FASE DE OPERACIÓN</p> <p>4.4.1 PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO</p> <p>4.4.1.2 ACCIONES</p> <p>Flujos vehiculares</p> <p>Flujo vehicular diario para lo que se han dispuesto dos accesos por Av. Vicuña Mackenna (norte y sur) para un total de 534 vehículos y 806 para bicicletas.</p> | <p>La modificación del Proyecto mantiene los accesos, dos accesos por Av. Vicuña Mackenna (norte y sur) para un total de 538 vehículos y 810 para bicicletas.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>4.4. FASE DE OPERACIÓN</p> <p>4.4.2 SUMINISTROS BÁSICOS</p> <p>Para esta fase, el suministro de agua potable y alcantarillado será a través de la empresa sanitaria Aguas Andinas, para lo que solicitará la conexión a la red pública. En el Anexo 2. Antecedentes técnicos de la DIA se adjunta Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado N°01737 de 7 de marzo de 2018, emitido por la empresa sanitaria predicha, el que garantiza abastecimiento para 2.006 habitantes.</p> <p>Para el abastecimiento de agua potable, se debe conectar a la red de distribución existente de diámetro de 125 mm en tubería de FFG en Av. Vicuña Mackenna acera oriente. En cambio, para la descarga de las aguas servidas de la propiedad, se conectarán a la red de recolección de alcantarillado existente de 300 mm de diámetro de tubería de cemento comprimido, en Av. Vicuña Mackenna, La profundidad aproximada de 2,19 m conforme al Proyecto público EMOS: 10.331.</p> | <p>La modificación de Proyecto, como se ha mencionado, corresponde a una disminución del número de viviendas y por ende de residentes, equivalentes a 1.702 conforme al cálculo de carga ocupacional por torre realizado.</p> <p>El suministro de agua potable y alcantarillado será a través de la empresa sanitaria Aguas Andinas, tal como se evidencia en el Certificado N°771 de fecha 21 de enero de 2020, adjunto en el Anexo 2 de los antecedentes singularizados en el Vistos N°3, el cual otorga factibilidad para “dos edificios habitacionales de 30 pisos y 24 pisos con 700 departamentos, con una población estimada total de 1.840 habitantes, lo cual equivale a 550 metros cúbico día”. Si bien la factibilidad se otorga para un Proyecto habitacional de más departamentos y habitantes de los mencionados en la presente propuesta de modificación, se garantiza la cobertura de los servicios básicos (agua potable y alcantarillado) para 698 viviendas y 1.702 personas.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>4.4. FASE DE OPERACIÓN</p> <p>4.4.6 RESIDUOS</p> <p>4.4.6.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS</p> <p>Residuos sólidos domiciliarios y asimilables</p> <p>Cantidad: 20,19 m³/día.</p> <p>Manejo: Las salas de basuras estarán ubicadas en la planta del primer piso de las dos torres. En ellas serán dispuestas momentáneamente los residuos domiciliarios recolectados en contenedores plásticos, reforzados en su interior por bolsas plásticas resistentes. Luego serán retirados por el servicio de recolección municipal.</p> | <p>La modificación del Proyecto, para la Fase de operación, contempla una cantidad de habitantes igual a 1.702 existiendo una generación de RSD (residuos sólidos domiciliarios), como la indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="878 1589 1507 1731"> <tr> <td>N°persona/día</td> <td>1.702</td> </tr> <tr> <td>Tasa generación</td> <td>1,13Kg/hab/día</td> </tr> <tr> <td>RSD/día</td> <td>1.923,26 Kg/día</td> </tr> <tr> <td>Densidad RSD</td> <td>150 kg/m³</td> </tr> <tr> <td>Volumen RSD</td> <td>12,82 m³/día</td> </tr> </table> <p>El manejo de estos residuos domiciliarios será por medio de las salas de basuras estarán ubicadas en la planta del primer piso de las dos torres (Torre norte cuenta con 2 salas de basura, Torre sur posee una sala de basura). En ellas serán dispuestas momentáneamente los residuos domiciliarios recolectados en contenedores plásticos, reforzados en su interior por bolsas plásticas resistentes. Luego serán retirados por el servicio de recolección municipal, en las zonas de precarguío.</p> | N°persona/día | 1.702 | Tasa generación | 1,13Kg/hab/día | RSD/día | 1.923,26 Kg/día | Densidad RSD | 150 kg/m ³ | Volumen RSD | 12,82 m ³ /día |
| N°persona/día | 1.702 | | | | | | | | | | |
| Tasa generación | 1,13Kg/hab/día | | | | | | | | | | |
| RSD/día | 1.923,26 Kg/día | | | | | | | | | | |
| Densidad RSD | 150 kg/m ³ | | | | | | | | | | |
| Volumen RSD | 12,82 m ³ /día | | | | | | | | | | |
| <p>4.6 CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO</p> <p>FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>Fecha estimada de inicio: Agosto 2019</p> <p>Parte, obra o acción que establece el inicio: Excavación</p> | <p>Se indica que la fase de construcción inicio el 2 de octubre del 2019, además se menciona que el Proyecto cuenta con Permiso de Edificación N°244 de fecha 06/09/2019. A continuación, se actualiza la cronología de las fases del Proyecto.</p> <p>FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>Fecha estimada de inicio: Octubre 2019</p> | | | | | | | | | | |

| RCA N° 460/2019 | Cambio Proyectado |
|---|---|
| masiva. Fecha estimada de término: Febrero 2022. Parte, obra o acción que establece el término: Recepción Municipal. FASE DE OPERACIÓN Fecha estimada de inicio: Marzo 2022. Parte, obra o acción que establece el inicio: Recepción municipal. Fecha estimada de término: Indefinida | Parte, obra o acción que establece el inicio: Excavación masiva. Fecha estimada de término: Abril 2022. Parte, obra o acción que establece el término: Recepción Municipal. FASE DE OPERACIÓN Fecha estimada de inicio: Mayo 2022. Parte, obra o acción que establece el inicio: Recepción municipal. Fecha estimada de término: Indefinida |

Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla de la presentación individualizada en los Vistos N° 3.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se analizó la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

“h), “*Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*”

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un

cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Edificio Vicuña Mackenna 1432” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- 7.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que, la modificación en cuestión no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA y en particular en relación al literal h. Lo anterior, en virtud de que el proyecto se ubica en zona urbana; no implica la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales y; tampoco implica un aumento en el número de viviendas o en la superficie predial. Por tanto, no cumple por sí solo con lo señalado en el literal h.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 7.2 En relación al criterio sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA, se informa que el proyecto original, como se ha indicado precedentemente, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y las modificaciones consultadas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, tal como se analizó en el punto precedente.
- 7.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación consultada, que consiste en la disminución del número de viviendas en 89 departamentos, la disminución en el número de habitantes proyectados, la disminución de un nivel subterráneo, la disminución de la superficie construida, el incremento en 4 unidades de estacionamientos vehiculares y 4

bicicleteros, corresponden a variaciones menores que no alteran la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas en la RCA N°460/2019.

Lo anterior, en virtud de que se disminuyen partes y obras del proyecto original, existiría una disminución de las emisiones atmosféricas estimadas y las emisiones de ruido y sus medidas de control se mantendrían respecto del proyecto aprobado, cumpliendo con los límites establecidos en la normativa vigente. Además el aumento en el número de estacionamientos vehiculares y de bicicletas no sería significativo, no alterando ni modificando el flujo vehicular descrito en el proyecto original, por lo tanto, los cambios propuestos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°460/2019, no configurándose su ingreso al SEIA por el presente criterio.

- 7.4 Respecto al criterio sobre las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el **Proyecto “Edificio Vicuña Mackenna 1432” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Edificio Vicuña Mackenna 1432”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Ignacio Retamal Mandujano, en representación de Arrendamiento Vicuña Mackenna Mil Cuatrocientos Veintiocho SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. **Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.**
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los Proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP

Distribución:

- Señor Cristian Ignacio Retamal Mandujano, en representación de Arrendamiento Vicuña Mackenna Mil Cuatrocientos Veintiocho SpA.,
Correo electrónico: fescudero@eurocorp.cl, a.rios@mho.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Expediente del proyecto 85-P-20
- Oficina de Partes

